ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

INFORMACIÓN GENERAL		
Contrato No.	**SSF CPS 172 DE 2026 GABRIEL DAVID DEL TORO RAMOS**	
Tipo de contrato	**Prestación de Servicios Profesionales**	
Objeto contractual	(ID: SDG-253) **OBJETO**: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS VIGENTES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR POR PARTE DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR **PI**:IVC_MODERNIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN , VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA FAMILIAR . **ACTIVIDAD**: REALIZAR AUDITORIAS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE ALERTAS TEMPRANAS.	
Identificación de la entidad Contratante	**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR** NIT No. 860.503.600-9	
	CLAUDIA LILIANA CONTRERAS GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **63.450.579** de Floridablanca, Santander, obrando en su calidad de Secretaria General y Ordenadora del Gasto, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada mediante la Resolución No. 01492 del 04 de diciembre de 2025, aclarada mediante Resolución No. 1536 de 2025, y posesionada a través del Acta No. 118 del 5 de diciembre de 2025, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014.	
	SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CÓDIGO 0105 GRADO 19 DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA GESTIÓN,** o quien, o quien haga sus veces, debidamente encargado, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación.	
Contratista	**GABRIEL DAVID DEL TORO RAMOS**	
	C.C. No.	**72257959**
Plazo de ejecución	**DIEZ (10) MESES Y OCHO (08) DIAS**, contados a partir de la fecha de expedición del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución (registro presupuestal, inicio de la cobertura de la afiliación a la aseguradora de riesgos laborales, aprobación de la garantía única en SECOP II).	
Domicilio y lugar de ejecución	El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato será la ciudad de **BOGOTÁ D.C.,** sin perjuicio de los desplazamientos que en desarrollo del objeto contractual deban realizarse según lo determine el supervisor del contrato.	

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Valor total estimado del contrato	**SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($68.735.333)**
	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor total del contrato se amparará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **18626,** expedido por el Grupo de Gestión Financiera.
	DOCUMENTO QUE CERTIFICADO LOS RECURSOS DE INVERSIÓN: Los recursos se encuentran amparados con el certificado de recursos de inversión No. **95**, expedido por la Oficina Asesora de Planeación.

Entre la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR,** a través del Ordenador (a) del Gasto, quien en lo sucesivo se denominará, **LA SUPERINTENDENCIA**, por una parte, y por la otra, **EL CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

Oficina gestora	**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA GESTIÓN**

1. Que, mediante estudios previos elaborados por la oficina gestora**,** se justificó la contratación.
2. Que se encuentra debidamente acreditada la insuficiencia de personal con el fin de ejecutar las actividades contempladas en el presente contrato, mediante certificado expedido por el Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Secretaría General de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Que, la oficina gestora**,** verificó la idoneidad de la persona a contratar conforme a la necesidad planteada para la ejecución del presente objeto contractual.
4. Que la contratación directa se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado mediante el Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios de la referencia se rige por las normas que lo regulen y las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo indicado en la información general del contrato, el plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará el contratista, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta suficiente para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual.

Cuando haya lugar, el plazo aquí establecido podrá ser prorrogado previa justificación y análisis de la necesidad suscrita por el supervisor, siempre que dicha prórroga no supere la vigencia actual. Ahora, en caso de requerirse una prórroga, deberá contemplarse una adición al valor total del contrato, la cual no podrá exceder el 50% del valor inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO

2.1. VALOR DEL CONTRATO

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

De acuerdo con lo indicado en la identificación del contrato, este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento de este, se ha tomado como base la Resolución de honorarios vigente, mediante la cual la Superintendencia de Subsidio Familiar establece los honorarios, perfiles y requisitos para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que, por su naturaleza, únicamente pueden ser asignados a personas específicas.

2.2. FORMA DE PAGO

La Superintendencia del Subsidio Familiar efectuará el pago correspondiente al valor del contrato de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3., del estudio previo.

Nota 1: El contrato se pagará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de ejecución indicados en la cláusula décima cuarta de esta minuta contractual.

Nota 2: Para la Superintendencia del Subsidio Familiar, los meses se entienden de treinta (30) días.

Nota 3. Los pagos que se efectúen estarán sujeto a la disponibilidad de PAC y lo efectivamente programado por cada Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SUPERSUBSIDIO a través del Grupo de Gestión Financiera, procederá a liberar el saldo que resulte de la diferencia entre lo proyectado y lo comprometido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: El valor de los servicios de alojamiento, alimentación y transporte será pagado, de conformidad al acto administrativo que rijan la materia en la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el artículo 1.1, directiva presidencial 09 de 2020, el contratista de la entidad que esté obligado a facturar electrónicamente deberá presentar factura electrónica (PDF representación gráfica y XML de la factura), previamente validada por la DIAN como requisito para el pago de los servicios contratados y de acuerdo con las especificaciones que determine el Grupo de Gestión Financiera.

Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos como Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario incluyendo el impuesto al valor agregado –IVA, cada pago y actualizar su responsabilidad en el Registro Único Tributario - RUT y cargar este documento en la plataforma de SECOP II para conocimiento del Grupo Financiero de la Superintendencia.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo con lo definido en el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, los límites de que trata el parágrafo 3º de este articulo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado

2.3. REQUISITOS PARA EL PAGO:

El (La) CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN para el pago, deberán cumplir con lo siguiente:

Para pagos mensuales:

- Informe mensual de actividades del contratista y supervisión contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión.

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

- Formatos y soportes definidos en el procedimiento "CAUSACIÓN DE OBLIGACIONES PARA PAGOS A TERCEROS", reglamentado por el Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia.

Para última cuenta sea por cesión, terminación normal del contrato o anticipada:

1. se deberá entregar Informe final de actividades del contratista y supervisión contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión.
2. Evaluación de productos y servicios
3. Paz y salvo
4. Al finalizar la ejecución del contrato es necesario elaborar y tramitar el acta de liquidación si ésta se requiere, previa remisión del borrador al Grupo de Gestión Contractual para su revisión, y posteriormente tramitar la firma del contratista.
5. Para la liquidación es necesario que obre en el expediente contractual físico (para contratos celebrados con persona jurídica) y digital, todos los soportes de ejecución, así como remitir el certificado de pagos y saldos expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera. Así mismo, haber solicitado al contratista el ajuste de la garantía en los amparos pertinentes, como por ejemplo para el correcto funcionamiento de los bienes y servicios o estabilidad de obra, etc., en caso de ser necesario.

Nota: El supervisor deberá diligenciar, suscribir y publicar en la plataforma transaccional SECOP II y en la carpeta de gestión contractual destinada para tal efecto cada uno de los pagos con sus respectivos soportes (productos entregables de cada actividad durante la ejecución del contrato) y para el último pago deben anexar el formato de evaluación del proveedor, el informe final de supervisión e informe de la ejecución acompañado de las respectivas evidencias.

De conformidad con la ley y la protección de los recursos públicos ordenada mediante el Decreto Único Reglamentario de Hacienda 1068 de 2015 y el Decreto Reglamentario De Austeridad Del Gasto se prohíbe la firma de cuentas de cobro que no cuenten con los soportes, evidencias entregables, productos respectivos,
así como el pago final sin la recepción completa del bien o servicio contratado.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.1. DERECHOS

Serán las indicadas en el estudio previo, que hace parte integral del contrato.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Serán las indicadas en el estudio previo, que hace parte integral del contrato

3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar en la elaboración del documento de investigación "investigación con informe de analítica del sistema de alertas tempranas"

2. Apoyar la elaboración de informes técnicos de acuerdo a su profesión relacionados con el análisis de la información reportada por las cajas de compensación familiar en el cumplimiento de sus programas y servicios sociales.

3. Brindar acompañamiento de las visitas de inspección ordinarias o especiales a las Cajas de Compensación Familiar que sea comisionado

4. Apoyar en la elaboración de los informes derivados de las visitas de inspección ordinarias o especiales a las Cajas de Compensación Familiar a los que fue comisionado

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

5. Apoyar el análisis, revisión y seguimiento de los Planes de Mejoramiento e informes de gestión presentados por las entidades vigiladas.

6. Brindar acompañamiento a mesas de trabajo, comités técnicos o reuniones de coordinación, aportando desde su conocimiento profesional a la construcción de estrategias, planes o decisiones que fortalezcan la supervisión del sistema del subsidio familiar.

7. Apoyar en la redacción a respuesta de los requerimientos de otras dependencias de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

8. Las demás obligaciones específicas que sean necesarias y relacionadas para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

4.1. DERECHOS

Serán las indicadas en el estudio previo, que hace parte integral del contrato.

4.2. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA

Serán las indicadas en el estudio previo, que hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS CONTRACTUALES

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar con NIT No. 860.503.600-9, es una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	(10%) del valor total del contrato	Desde el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	(10%) del valor total del contrato	Desde el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: El contratista será responsable de la actualización de la garantía con vigencia desde el inicio del contrato a suscribir, así como de las modificaciones contractuales que se requieran, además, el supervisor será responsable de su verificación.

NOTA: Dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato, solicitar y cargar la póliza única de cumplimiento en la sección "Condiciones" de la plataforma SECOP II, para lo que deberá:

- Aportar el comprobante de pago expedido por la aseguradora.
- Aportar debidamente firmada por el tomador

CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN, MULTAS Y SANCIONES

6.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber:

1. por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.);
2. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (excepto non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993);

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

3. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem.

6.2. MULTAS: Artículo 40 de la Ley 80 de 1993

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.

6.3. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Se pacta a título de clausula penal pecuniario, una suma de hasta el diez por ciento (10%) de valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al Contratista de indemnizar los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD

El Contratista se obliga con la Superintendencia a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la etapa contractual e inclusive posto-contractual.

En caso de que el contratista tenga subcontratistas o dependientes a su cargo, porque el objeto del contrato y las obligaciones así lo permitan, es su responsabilidad mantener indemne a la Superintendencia del Subsidio Familiar, frente a reclamaciones que estos puedan presentar o que se realicen por terceros por actuaciones derivadas de su personal, esta indemnidad deber ser durante la ejecución del contrato y la liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La ejecución del contrato estará a cargo del CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

Los CONTRATISTAS son sujetos independientes a la Superintendencia del Subsidio Familiar, en consecuencia, los CONTRATISTAS no son sus representantes, agentes o mandatarios.

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Los CONTRATISTAS no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los CONTRATISTAS se obligan a cumplir con el objeto del contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el CONTRATISTA y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

9.1. DEL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007)

El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes (contratistas) debe ser efectuado mes vencido, por períodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con base en los ingresos percibidos durante el período de cotización, esto es, el mes anterior. Para efectos del cobro de la última cuanta, el contratista deberá efectuar el pago del mes ejecutado. Esta modalidad de pago entró a regir a partir del 1 de octubre de 2018, correspondiendo al período de cotización de septiembre del año en curso.

9.2. DE LA LEY 2381 DE 2024

El Decreto 514 de 9 de mayo de 2025[1], que reglamenta la Ley 2381 de 2024, la cual entra en vigor el 1 de julio de 2025, establece en su artículo 2.2.4.18.7, lo siguiente:

> ***"Artículo 2.2.4.18.7. Pago de cotizaciones por parte del contratante.*** *En el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 cuando se celebren contratos de prestación de servicios el contratante y el contratista podrán* ***acordar*** *que será responsabilidad del contratante realizar la cotización al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.*
>
> *En este evento y, en virtud del principio de integralidad que rige el Sistema de Seguridad Social Integral, el contratante no solo será responsable de descontar de los honorarios del contratista, en el momento de su pago, el porcentaje de la cotización correspondiente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, sino además, los porcentajes de cotización correspondientes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales.*
>
> *El contratante responderá por la totalidad de las cotizaciones a pensiones, salud y riesgos laborales, aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al contratista.*
>
> *Parágrafo 1°. En caso de que no se acuerde que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral quedará a cargo del contratante, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior y tras el análisis de la normatividad vigente, se concluye que, toda vez que el legislador facultó a las partes para acordar quién asumirá el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los contratos de prestación de servicios, la Superintendencia del Subsidio Familiar no estará a cargo de la liquidación ni del pago de dichos aportes en relación con sus contratistas.

En consecuencia, el CONTRATISTA y la Superintendencia del Subsidio Familiar, **ACUERDAN**, que será responsabilidad del contratista efectuar la liquidación y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

[1] Decreto 514 de 2025, por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024 y se dictan otras disposiciones

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

9.3. CONDICIONES DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

Para efectos del pago la liquidación y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el CONTRATISTA, deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 1273 de 2018[2], Decreto 780 de 2016 (Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), el cual regula la retención y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes (CONTRATISTAS) con contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, pagos que se regirán por las siguientes condiciones:

- El ingreso base de cotización (IBC) equivale al 40% del valor mensual de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- En ningún caso, el IBC podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) ni superior a 25 SMLMV.

- Los pagos de seguridad social deben ser realizados de manera mensual, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto antedicho.

- Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. En este caso, el lBC no podrá ser inferior a la proporción del SMLMV.

- La suma para retener será la que resulte de aplicar al IBC los porcentajes establecidos en las normas vigentes para salud, pensiones y riesgos laborales, o las que las modifiquen o sustituyan.

- la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), es el mecanismo mediante el cual se reportan y se pagan los aportes a la seguridad social. Los contratistas deben utilizar esta plataforma para cumplir con sus obligaciones.

- En aquellos casos en que el contratista cotice por varios ingresos, la retención y pago de los aportes se efectuará sobre el valor resultante en cada uno de los contratos, independientemente de que el resultado de la aplicación del 40% al valor mensualizado del contrato o los contratos sujetos a retención sea inferior a un SMLMV.

- Cuando los pagos realizados por el contratista no correspondan a la totalidad del aporte obligatorio al Sistema de Seguridad Social Integral, la Superintendencia del Subsidio Familiar, en cabeza del supervisor informará a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP sobre este hecho.

9.4. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar.

El supervisor del contrato tiene la responsabilidad de garantizar que el contratista cumpla con sus obligaciones respeto del pago de aporte al Sistema Integrado de Seguridad Social, por lo cual supervisor debe verificar que la planilla integrada de autoliquidación de aportes se adjunte con la presentación de la cuenta de cobro, a efectos de comprobar el pago de la seguridad social.

En caso de observar alguna inconsistencia, el supervisor se encuentra en la obligación de informar de manera inmediata al Grupo de Gestión contractual, con copia al Ordenador del Gasto, con el fin de tomar las medidas necesarias respecto del deber de informar a las autoridades competentes, esto es, UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP- y la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO BOGOTA.

[2] Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto número 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

Si el contratista no ha cumplido con el pago de la seguridad social, el supervisor debe abstenerse de autorizar el pago de los honorarios hasta que se subsane la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES – ARL

EL CONTRATISTA en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, SI A ELLO HUBIERE LUGAR- deberá afiliar de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales a las personas que vincule en el marco de la ejecución del presente contrato y presentar los soportes de pago.

El contratista deberá pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V, la Superintendencia del Subsidio Familiar, deberá pagar el valor de la cotización mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Serán las indicadas en el estudio previo, que hace parte integral del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Este contrato podrá ser modificado, aclarado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes, siempre y cuando la ley lo permita. Para tal efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de las partes.

12.1. CESIÓN:

El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, adicional, el supervisor del contrato deberá realizar y radicar los documentos necesarios con el análisis de las mismas condiciones de idoneidad y experiencia requeridas en los estudios previos del presente contrato.
En el caso de que esta autorización se obtenga, el cedente y el cesionario, responderán por el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la cesión, el contratista cesionario deberá reunir como mínimo, las mismas condiciones de idoneidad y experiencia requeridas en los estudios previos del presente contrato, además, el supervisor debe acreditar sobre su idoneidad y en general aportar la documentación que se requiere para la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la Superintendencia no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada por mutuo acuerdo, si el tercero carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la SUPERSUBSIDIO, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del CONTRATISTA a favor de la SUPERSUBSIDIO. De igual manera las invenciones realizadas por EL CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando EL CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la SUPERSUBSIDIO. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y sus Leyes Complementarias, la decisión No. 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

El contratista con el informe final de actividades deberá adjuntar los elementos y archivos que son propiedad intelectual de la entidad, los cuales fueron desarrollados o actualizados en la ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entiende perfeccionado y permite el inicio de ejecución, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. El inicio de cobertura en el Sistema general de Riesgos Laborales - ARL,
2. Validación y verificación de la garantía de cumplimiento por parte de la Entidad,
3. Aprobación de la garantía de cumplimiento,
4. Expedición del Registro presupuestal – RP,
5. Memorando de designación de supervisor,
6. Certificado vigente de participación y terminación del curso virtual de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción que expide la Función Pública[3], realizado o actualizado por el contratista cuya vigencia no debe ser superior a un año desde la suscripción del contrato.
7. Acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes.

Estos son requisitos legales y dados por la Entidad, que son necesarios para su ejecución de conformidad con la Ley 1150 de 2007, los cuales deberán ser publicados en la Sección 7 – Ejecución del Contrato, de la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IDONEIDAD DE LA SUPERVISIÓN

De acuerdo con el estudio previo del proceso contractual, se hace constar que el servidor público a designar cuenta con la calificación e idoneidad requerida, para ejercer la supervisión del contrato de prestación de servicios, además asumirá las siguientes atribuciones, dadas en la ley y en el Manual de Contratación de la Superintendencia del Subsidio Familiar, así:

- Suscribir el acta de inicio, previo a la verificación de los requisitos de ejecución de que trata la *CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN*, de este documento.
- El supervisor deberá contar con usuario en el SECOP II, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
- Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y correcta ejecución del contrato.
- Adelantar las actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas.
- Informar al Ordenador del Gasto, cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga tener por no cumplida e inoportuna la ejecución del contrato y sus actividades, utilizando los medios institucionales idóneos para esto.
- Verificar y dejar constancia de la validación realizada por el contratista de los aportes al Sistema de Seguridad Social (EPS – AFP y ARL).
- Informar al Ordenador del Gasto, con copia al Coordinador(a) de Gestión Contractual, las situaciones que den lugar al cambio del funcionario que ostenta la calidad de supervisor, cumpliendo con los requisitos exigidos para esto, por la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN

En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios **NO SERÁ OBJETO DE LIQUIDACIÓN**, salvo en los siguientes casos:

1. Muerte del contratista.,
2. Incapacidad permanente del contratista,

[3] El certificado del Curso por la Integridad Pública tiene vigencia de un (1) año - Acceso al enlace: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/cursos-virtuales-eva/curso-integridad.html

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual,
4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo,
5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral,
6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato,
7. Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato,
8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EQUIDAD Y RECONOCIMIENTO DE GÉNERO

En aras de garantizar los principios de equidad, y propender por el derecho a la igualdad, la no discriminación y la inclusión en las prestaciones de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en el desarrollo de las obligaciones contractuales asociadas al género, se insta a los contratistas a implementar y mantener activamente la política de género institucional durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA LEY 2365 DE 2024

Conforme a lo establecido en la Ley 2365 de 2024, la entidad exhorta al cumplimiento de esta norma, orientado a no realizar actos o acciones que pueda configurar cualquier forma de acoso sexual en la ejecución de las actividades objeto del contrato. Se entiende por acoso toda conducta de naturaleza sexual no deseada, verbal, psicológica o física, que afecte la dignidad, la libertad o la integridad de una persona, o que cree un ambiente intimidatorio, hostil o humillante.

El contratista se obliga a mantener un comportamiento respetuoso hacia todas las personas con las que interactúe en el desarrollo de sus obligaciones, absteniéndose de realizar actos, insinuaciones, gestos o comentarios de connotación sexual que puedan ser interpretados como acoso.

PARÁGRAFO. *El cumplimiento de esta cláusula no genera vínculo laboral alguno entre el contratista y la Entidad. En consecuencia, no constituye contrato realidad ni configura relación de subordinación laboral, por cuanto las obligaciones se desarrollan con plena autonomía técnica y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable.*

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

1. Por la SUPERINTENDENCIA, en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 69 No. 25 B-44, PISO 3°, 4° y7°, o a través del correo electrónico contratacion@ssf.gov.co
2. Por el Contratista, en el correo electrónico y dirección que estipulada en la hoja de vida SIGEP.

El/ la CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera la Superintendencia del Subsidio Familiar, en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas contractual y poscontractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo - CPACA, para fines de la notificación electrónica. La misma se efectuará al correo electrónico registrado en la hoja de vida SIGEP por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

En los términos anteriores las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano

ANEXO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP II Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE DICHO PORTAL TRANSACCIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Proyectó del GGC: YORGELIS MARIA SALAS OSPINO- ABOGADA CONTRATISTA GGC (SSF CPS 011 DE 2026 YORGELIS MARIA SALAS OSPINO)

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7
Edificio World Business Port
Conmutador: (+57) (601) 348 78 00
Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110
Correo institucional: ssf@ssf.gov.co